DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 521, que aumenta el Presupuesto de Ingresos en la suma de $106,165.67, y apropia dicha suma para el pago de la cuota de amortización sobre Vales Certificados.— G. O. Nº 6040, del 26 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 521:

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana ha entregado a la Tesorería Nacional la suma de $106.165.67 como parte de las utilidades netas obtenidas por la citada institución en el año 1943, destinada dicha porción a la amortización de Vales Certificados de la Tesorería Nacio-

nal de los emitidos para cubrir el capital del aludido Banco de Reservas, de acuerdo con la Ley Orgánica del mismo;

Vistos los artículos 104 de la Constitución y 5 de la Ley Número 586, de fecha 24 de octubre de 1941,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Por concepto de parte de las utilidades netas del Banco de Reservas de la República Dominicana, obtenidas en 1943, entregada al Tesorero Nacional para los fines indicados por la Ley, se aumenta el presupuesto de ingresos de Fondos Generales formulado como base de la Ley de Gastos Públicos del presente año 1944, en la suma de $ 106.165.67, como ingreso no procedente de renta.

Art. 2.— Se aumenta la siguiente apropiación de la Ley de Gastos Públicos del presente año 1944, en la suma que a continuación se detalla:

CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40200	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA	$ 106.165.67	
G40215F	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL:		
	Para el pago de la cuota de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional	$106.165.67	
		$106.165.67	$106.165.67

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Inde-

pendencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dicinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 522, que agrega un artículo a la Nº 595, del año 1941, sobre arrimo y manejo de carga.— G. O. Nº 6040, del 26 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 522.

Art. 1.— Se le agrega un artículo a la Ley Nº 595 del 31